



Educación

Gobierno de la República

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2022

OF-No.0266-SG-2022-DCE

Msc.
MARY ODILIA SANTOS LOBO
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina.

Estimada Msc. Santos Lobo:

Con todo respeto me dirijo a usted, con el propósito de remitirle copia del Convenio Subsidiario suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Asociación de Padres de Familia del Centro de Investigación y Rehabilitación Especial (ASOPAFCIRE).

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y respeto.

Atentamente.


OLMAN ABEL BAQUEDANO FLORES, Ph.D.
Director de Cooperación Externa



C: Abog. Edwin Emilio Oliva, Secretario General,
C: Archivo
/Damz



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y REHABILITACIÓN ESPECIAL (ASOPAFCIRES)

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 28-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará **“LA SECRETARÍA”**; seguido, **YANY RAFAELA ESCALANTE SALINAS**, hondureña, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad N° 0615-1975-00611, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Centro de Investigación y Rehabilitación Especial (ASOPAFCIRES), con Personería Jurídica concedida mediante Resolución N° 14-90 en fecha 16 de enero de 1990, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia quien en lo sucesivo se denominará **“ASOPAFCIRES”**, ambos en uso de las facultades legales de que estamos investidos, hemos acordado suscribir el Presente Convenio Marco de Cooperación el cual se regirá en base a los Considerandos y Cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que, por Mandato Constitucional, define que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. Además, la educación nacional deberá vincularse directamente con el proceso de Desarrollo Económico y Social del país.

CONSIDERANDO (2): Que **“LA SECRETARÍA”** por Mandato Constitucional tiene la potestad de velar por una educación de calidad, inclusiva y de calidad en todos los niveles educativos, bajo la premisa del interés superior del niño o niña, propiciando mecanismos de coordinación y articulación con otras instituciones del sector público, que promuevan y constituyan a garantizar el cumplimiento del derecho a la educación de la niñez, adolescencia y juventud hondureña.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la Constitución de la República, en consonancia con la Ley Fundamental de Educación, la educación es función esencial y un deber ineludible del estado, teniendo la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto



los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes exclusivamente del Poder Ejecutivo por medio de **“LA SECRETARÍA”**, correspondiéndole a la vez autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación Formal, No Formal y Superior No Universitario.

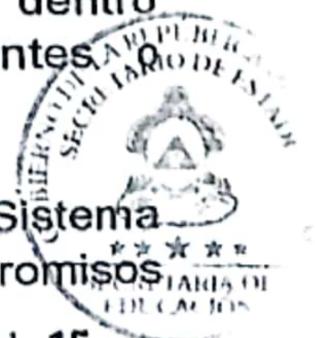
CONSIDERANDO (4): Que en la Ley Fundamental de Educación, Artículo 13 Sección Primera de los Principios y Valores, basándose en los Conceptos de Calidad Educativa promueve en los educandos el logro de aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del conocimiento, valores, prácticas sociales y requerimiento del mundo del trabajo de acuerdo al nivel de desarrollo de los educandos y los objetivos trazados por el Sistema Nacional de Educación, para adquirir el perfil de ciudadano que necesita el país y el concepto de Equidad e Inclusión, percibe asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna atendiendo las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales de desarrollo. En consonancia con la Sección Segunda de los Fines.

Artículo 14, Numeral 1 del referido cuerpo de Ley, establece que la Educación Nacional tendrá como fin formar a los educandos de manera integral.

CONSIDERANDO (5): Que el Código de la Niñez en el Capítulo V establece el Derecho a la Educación, en todos sus niveles, para lograr el desarrollo de la persona humana preparándose para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurando igualdad de oportunidades, debiendo el Estado, establecer y promover servicios de atención y educación especial.

CONSIDERANDO (6): Que el Sistema Nacional de Educación está conformado por sus tres (3) componentes: Educación Formal, Educación No Formal y Educación Informal, son interdependientes y ofrecen opciones formativas diversas, acorde con los principios de equidad, calidad, pertinencia y eficacia de la educación y por su naturaleza son atendidas por modalidades educativas, siendo estas opciones organizativas y curriculares para dar respuesta a requerimientos específicos de formación, encontrándose dentro de éstas: Educación para Personas con Discapacidades Diferentes, Excepcionales y Educación para la Prevención y la Rehabilitación.

CONSIDERANDO (7): Que las acciones realizadas por el Sistema Educativo Nacional deben orientarse al cumplimiento de los compromisos





del país vinculadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y visión del país 2010-2038, Plan de Nación 2010-2022, la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO (8): Que es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento del desarrollo a la educación de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, en observancia a los tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras y la Legislación Nacional vigente.

CONSIDERANDO (9): Que el Estado de Honduras por mandato del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 del 06 de junio del 2014 traspasa los fondos monetarios asignados a “LA SECRETARÍA” y esta a su vez al Centro Gubernamental de Educación Básica Especial (CIRE) a efecto de que continúe operando como parte de los Programas de Educación Especial que actualmente desarrolla.

CONSIDERANDO (10): Que “LA SECRETARÍA”, a través de la Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes y Talentos Excepcionales (SDGEPCDTE), será responsable de la atención y educación especial con el apoyo de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, en los centros educativos públicos y no gubernamentales, así como de Asociaciones de y para personas con discapacidad. En cumplimiento de sus atribuciones de dar seguimiento a la evaluación de resultados de Programas y Proyectos que desarrolle la modalidad; monitorear, dar seguimiento, evaluar y socializar la calidad del servicio educativo brindando a los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación; diseñar, elaborar y distribuir los protocolos y criterios de atención para los educandos con discapacidad; vigilar y promover que se desarrolle de manera inclusiva el currículo de las modalidades en los niveles de educación Pre-Básica, Básica, Media y Superior No Universitaria. Garantizando el cumplimiento de los derechos de la niñez de nuestro país.

CONSIDERANDO (11): Que “ASOPAF CIRE”, es una entidad de servicio social sin fines de lucro y de carácter privado creada con el objetivo de cooperar con las autoridades, para apoyar acciones destinadas a la formación integral inclusiva con la opción de mejorar la calidad de vida de sus hijos con alguna discapacidad en la sociedad, en el sector laboral productivo del país.





CONSIDERANDO (12): Que ambas Entidades tienen intereses en común, y en la búsqueda de coordinar y articular esfuerzos que contribuyan a garantizar la formación integral e inclusiva, de tal manera que los estudiantes obtengan aprendizaje significativo y redunden en los logros académicos en los niveles Pre-Básica, Básica, Media y Superior No Universitaria, así como en las diferentes modalidades educativas.

CONSIDERANDO (13): Que “LA SECRETARÍA”, en observación y cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en su Artículo 24, referente a que los Estados partes asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

CONSIDERANDO (14): Que por mandato constitucional corresponde a “LA SECRETARÍA”, la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, desarrollar la Educación Básica del pueblo, creando los organismos administrativos y técnicos necesarios, la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal y No Formal, sostener y fomentar la educación de las personas con discapacidad; actualmente regulado por la Ley Fundamental de Educación y su Reglamento de Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, Necesidades Educativas Especiales y Talentos Excepcionales.

CONSIDERANDO (15): Que “LA SECRETARÍA” en observancia y aplicación de las normativa Nacional e Internacional vigente, tiene la obligación de garantizar que el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad en el Sistema Nacional de Educación, se ejerza en ambientes educativos inclusivos, constituye un eje fundamental la implementación del programa de “Desarrollo Inclusivo Comunitario” a través del cual de manera gradual y progresiva, el Centro de Educación Básica Especial “CIRE” (CEBEGCIRE) se transformará en Centro de Recurso para Inclusión Educativa, según su disponibilidad de recursos humanos y financieros en aplicación del Reglamento de Educación Inclusiva para personas con Discapacidad, Necesidades Educativas Especiales y Talentos Excepcionales. Lo que permitirá que **CEBEGCIRE** sea una Institución Referente y protagonista en la implementación de programas de Educación Inclusiva en todo el Sistema Nacional de Educación con cobertura Nacional.

CONSIDERANDO (16): Que es importante definir mecanismos que permitan a la “LA SECRETARÍA”, a través de la Subdirección General de Educación para Personas con Discapacidades Diferentes o Talentos





Excepcionales autorizar los programas y proyectos que realice **CEBEGCIRE** en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de Educación Inclusiva.

CONSIDERANDO (17): Que el Centro de Educación Básica Especial "CIRE" (CEBEGCIRE) con Acuerdo de funcionamiento N° 2549-SE-2013 del 27 de noviembre de 2013 de "LA SECRETARÍA", amparados en la legislación vigente de nuestro país según el Reglamento de Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, Necesidades Educativas Especiales y Talentos Excepcionales Título II "Atención de los Educando con Discapacidad" Capítulo I Generalidades, Artículo 15: "Cuando las necesidades de los educandos no sean adecuadamente satisfechas en el aula regular, su aprendizaje continuará en un ambiente educativo más adecuado para su caso particular hasta culminar los grados obligatorios de la Educación Formal a los programas o proyectos que se ejecutan por medios alternativos en la Educación Formal o la No Formal.

PORTANTO:

De común acuerdo resolvemos suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se registrá de conformidad a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Apoyar financieramente al Centro de Educación Básica Especial "CIRE" (CEBEGCIRE) en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 a efecto de que continúe operando como parte de los Programas de Educación Especial que desarrolla "LA SECRETARÍA" a través de la Subdirectora General de Educación para Personas con Capacidades o Talentos Excepcionales (SDGEPCDTE) en la atención y educación inclusiva con calidad para las personas en condición de discapacidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

- 1) Transferir a "ASOPAF CIRE" desembolsos mensuales a la cuenta que para tal efecto se indique por escrito, a solicitud de parte, haciendo un total anual de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,682,649.00)** para el fortalecimiento de su plan operativo anual, el cual deberá realizarse en el primer mes de cada año o dentro del mes subsiguiente a la fecha de la publicación del presupuesto (este último caso aplica cuando el presupuesto sea publicado dentro del año del nuevo ejercicio fiscal). El monto de la transferencia puede variar en función de





lo aprobado por el Congreso Nacional de la República o las disposiciones de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas.

- 2) Transferir a través de la Dirección General Administrativa y Financiera, **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,682,649.00)** afectando la Estructura Presupuestaria o su equivalente: Institución 0050, GA 001, UE 005, Programa 99, Sub Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 003, Fuente 11, Org 001, Objetos del Gasto 51310, Beneficiario 4864, Asociación de Padres de Familia CIRE.
- 3) Dar seguimiento y monitoreo de manera trimestral al uso de los recursos transferidos, mediante la revisión de informes, visitas y/o auditorías, promoviendo y exigiendo transparencia y rendición de cuentas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "ASOPAF CIRE"

- 1) Hacer un uso eficiente y efectivo de los fondos transferidos por "**LA SECRETARÍA**" en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, en observancia del Clasificador por Objeto de Gastos (Catálogo de Cuentas) emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, orientando los objetivos de "**ASOPAF CIRE**" y con especial énfasis en la atención oportuna a los niños, niñas y jóvenes que forman parte del Centro de Educación Básica Especial "CIRE" (CEBEGCIRE).
- 2) Llevar en contabilidad separada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos por "**LA SECRETARÍA**" con base en el presente convenio.
- 3) Contratar profesionales con el perfil requerido para la Administración, Auxiliares de Docencia, Enfermera, Medico General; Trabajadora Social, Psicóloga, Odontóloga, Personal de Aseo, Personal de Cocina y Mantenimiento según el perfil establecido para el puesto. Los docentes deberán ser (educadores especiales) o docentes expertos en: discapacidad auditiva (Incluye dominio de LESH0), discapacidad intelectual y autismo; para tal efecto el Consejo Directivo Escolar Realizará el proceso de reclutamiento, entrevista y contratación del mismo. Coordinará con **CEBEGCIRE** el cumplimiento de estas normas y el desempeño de las funciones del personal una vez contratados y calificados para atender la población educativa del Centro de Educación Básica Especial "**CIRE**" (**CEBEGCIRE**) considerando la disponibilidad





presupuestaria asignada. Y con la supervisión de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.

Tal y como lo estipula el Reglamento de Educación Inclusiva, sin menoscabar o afectar los derechos adquiridos, en virtud de la relación laboral que existe entre **"LA SECRETARÍA"** y la personas que actualmente se encuentran laborando en el Centro, en el marco de la alianza estratégica con **"ASOPAFCIRE"**.

- 4) Presentar una solicitud de desembolso mensual acompañado de su respectivo Plan Operativo Anual, Presupuesto desglosado, Recibo de la Tesorería General de la República (TGR) y Pin SIAFI.
- 5) Remitir Trimestralmente y Anualmente a la Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes y Talentos Excepcionales (SDGEPCDTE) de **"LA SECRETARÍA"** Informes Pedagógicos de los logros alcanzados en el marco de los fondos transferidos por **"LA SECRETARÍA"** que incluya:
 - a. Informe de logros y resultados.
 - b. Datos concretos de los logros alcanzados de acuerdo a los resultados esperados en el Plan Operativos Anual (POA) y el Proyecto Educativo de Centro (PEC).
 - c. Cambios positivos o negativos de la población atendida, lecciones aprendidas y planificación a futuro.
 - d. Estadísticas de atención realizadas, número total de niños por nivel educativo y por género, etc.
- 6) Remitir trimestralmente y anualmente Informes Financieros a la Dirección General Administrativa y Financiera de **"LA SECRETARÍA"** que contengan entre otros aspectos, el siguiente:
 - a. Ejecución presupuestaria con sus respectivas explicativas.
 - b. Detalle de gastos por cheque emitido, Conciliaciones Bancarias del período, con su respectivo Estado de Cuenta bancario.
 - c. Dichos Informes deberán ser remitidos en los primeros quince días calendario subsiguiente a la finalización del periodo.
- 7) Preparar y remitir a la Dirección General Administrativa y Financiera de **"LASECRETARÍA"** en el primer mes después de firmado el presente convenio lo siguiente:
 - a. El Plan Operativo Anual.
 - b. Presupuesto.



- c. Cronograma de Actividades del año a ejecutar con los fondos de la transferencia.
- 8) En caso que la transferencia se mantenga en los años subsiguientes, "ASOPAFCIRES" deberá presentar estos documentos actualizados en el primer mes de cada año después de haber sido aprobado el presupuesto de "LA SECRETARÍA".
 - 9) Facilitar a "LA SECRETARÍA" el monitoreo y seguimiento sobre la ejecución de las transferencias brindando acceso a la institución y a la documentación de respaldo de la ejecución de los fondos transferidos, así como cualquier otro tipo de información que sea necesaria.
 - 10) Identificar con el logo de "LA SECRETARÍA" cualquier publicación o evento que tenga relación con las actividades financieras de los fondos transferidos.
 - 11) Brindar el derecho a "LA SECRETARÍA" para hacer mención dentro de sus informes, sobre el apoyo financiero brindado y los resultados del mismo, pudiendo hacer uso de cualquier material informativo que esté disponible.
 - 12) Colaborar con el personal docente y no docente de "LA SECRETARÍA" en asistencia técnica y acompañamiento a funcionarios del Sistema Nacional de Educación que soliciten el apoyo en capacitación y Sensibilización sobre las necesidades educativas especiales o Individuales que necesitan los niños, niñas y jóvenes con discapacidades.
 - 13) Ser un ente veedor del cumplimiento del derecho que sus hijos o hijas tienen a una educación de calidad.
 - 14) Apoyar los procesos inclusivos que desarrolla el Centro de Educación Básica Especial "CIRES" (CEBEGCIRES) y los equipos Psicopedagógicos Departamentales, Municipales y Distritales en caso que estos lo requieran.
 - 15) En caso de demanda del personal que contrata para laborar "ASOPAFCIRES" será la Asociación de Padres de Familia del Centro de Investigación y Rehabilitación Especial (ASOPAFCIRES) quien asuma el pago de prestaciones o indemnizaciones legales en virtud de tener su propia personería jurídica.



HONDURAS



CLÁUSULA CUARTA: RESERVA DEL DERECHO. "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transferencia de los mismos o cancelar el presente convenio, en los casos siguientes:

- 1) Si "ASOPAFCIRES" o su personal incurre en clara violación a los Derechos de la "Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad" según DECRETO N°160-2005, Acuerdo o cualquier otra legislación que proteja a la niñez.
- 2) La situación financiera del país impide la transferencia de fondos a las instituciones beneficiarias de las mismas.
- 3) Se tiene evidencia concreta de que la atención a los niños, niñas y jóvenes no reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los mismos o si no se están atendiendo en el programa los números de niños, niñas y jóvenes que ameriten la transferencia.
- 4) Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se está encubriendo, falseando o manipulando información.
- 5) Si no se invierte la totalidad de los fondos según el presupuesto aprobado y transferencia realizada.
- 6) Si se detectan y verifican prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y/o manejo doloso de los fondos.
- 7) En caso de problemas internos institucionales prolongados en "ASOPAFCIRES" que interrumpan las actividades normales en CIRES para las cuales se estableció la transferencia y el presente convenio.
- 8) Si durante la vigencia del presente convenio, "ASOPAFCIRES" fuese inhabilitado o sufriera algún proceso de transformación, se asocie, o sea absorbido por otra institución y que no se haya tenido una comunicación oportuna que permita a "LA SECRETARÍA" conocer y analizar las posibilidades de continuar con el apoyo financiero.
- 9) Cuando en los estados financieros auditados por auditoría interna o externa que se realicen, el auditor emita una opinión con salvedad o que no se atiendan las recomendaciones emitidas por el mismo, en un plazo de tres meses después de recibir el informe.
- 10) Por incumplimiento en todo o parte de las Cláusulas del presente Convenio.
- 11) En todos los casos anteriores, "LA SECRETARÍA" emitirá comunicación por escrito "ASOPAFCIRES" dando a conocer las razones que sustentan la decisión.





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Para garantizar el óptimo funcionamiento del centro se ha determinado como modelo de organización y dirección conformar un Consejo Directivo integrado por funcionarios designados de **"LA SECRETARÍA"** y miembros de la Junta Directiva vigente de **"ASOPAFCIRES"** el cual asumirá toma de decisiones de manera colegiada y será Conformada por:
 - a) Director (a) del Centro de Educación Básica Especial **"CIRES"** (**CEBEGCIRES**).
 - b) Presidente de la **"ASOPAFCIRES"**
 - c) Tesorero de la **"ASOPAFCIRES"**
 - d) Representante de la Unidad de Modalidades Educativas de la Dirección Departamental de Francisco Morazán.
 - e) Representante de la Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes y Talentos Excepcionales.
 - f) Representante de la Dirección Distrital N° 1
- 2) Se mantendrá comunicación fluida y una relación de armonía basada en la confianza mutua.
- 3) Designar como enlace al (la) Subdirector (a) General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes o Talentos Excepcionales (SDGEPDTE) en cuanto al tema pedagógico y la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAFF) de **"LA SECRETARÍA"** para dar seguimiento a los compromisos de dicho convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Convenio Subsidiario, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, teniendo **"LA SECRETARÍA"** la posibilidad de evocar la **CLÁUSULA CUARTA: RESERVA DEL DERECHO** en caso que sea necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia contada a partir de su suscripción hasta el 31 de Diciembre del año 2022, el cual podrá ser renovado anualmente o al cambio y elección de la sucesiva Junta Directiva de la Asociación **"ASOPAFCIRES"** electa debidamente; mediante ADENDUM; siempre y cuando





se apruebe el presupuesto correspondiente para la transferencia al beneficiario 4864. Centro de Educación Básica Especial "CIRE" (CEBEGCIRE), según se establezca en el Presupuesto General de la República del Periodo 2022, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado por escrito a través de un ADDENDUM seguido del intercambio de notas entre ambas partes. Siempre que se justifique y exista la disponibilidad presupuestaria; los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexan al original y formarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Si existiera controversia sin motivo de la ejecución e interpretación de este Convenio, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, teniendo "LA SECRETARÍA" la posibilidad de evocar la CLÁUSULA CUARTA: RESERVA DE DERECHO en caso que sea necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONVENIO.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el convenio de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlo en todas sus extensiones.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes Abril del año dos mil veintidós.


DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
"LA SECRETARÍA"



YANY RAFAELA ESCALANTE
"ASOPAFOCIRE"
